



BOLETÍN TRIBUTARIO - 031/21

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 PROYECTOS NORMATIVOS

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **FORMATO DE REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO GRAVABLE 2020: ADICIONA Y MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN No. 000071 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 28 de febrero de 2021, al correo electrónico: dir_fiscalizacion@dian.gov.co.

- **CONDICIONES PARA TRANSFERIR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO A LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS EN EL MARCO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios hasta el 6 de marzo de 2021, al correo electrónico: jlampreaf@dian.gov.co.

1.2 DOCTRINA

- **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: CONTRATO DE MANDATO - OBLIGACIÓN DE EXPEDIRLA - REEMBOLSO DE GASTOS - [Concepto 0050 del 21 de enero de 2021](#)**

Al respecto precisó:



“Respecto de la obligación de expedir factura, este Despacho mediante el oficio No. 004381 de marzo 02 de 2020, explicó que: “La obligación de emitir factura o documento equivalente opera para las operaciones de venta y prestación servicios, así lo disponen los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario”.

En este mismo sentido se precisa que la obligación de facturar y específicamente la expedición de la factura electrónica de venta es exigible a los sujetos obligados que no cuenten con documento equivalente y recae sobre todas las operaciones de venta o prestación de servicios efectuadas por ellos. Sobre este particular se remite el oficio No. 904645 de 2020 para mayor conocimiento.

Ahora, bajo un supuesto de reembolso de gastos, este no causa la obligación de expedir factura de venta o documento equivalente, dado que dicho concepto no se origina en la venta de un bien o en la prestación de un servicio. No obstante, se precisa que para que el contratante pueda soportar las deducciones por estos gastos y/o impuestos descontables según corresponda, los mismos deben estar debidamente soportados.

Respecto a la facturación en el contrato de mandato, el artículo 1.6.1.4.9 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el Decreto 358 de 2020), estableció:

“Artículo (sic) 1.6.1.4.9. Facturación en mandato. En los contratos de mandato, las facturas de venta y/o documentos equivalentes deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario, si el mandatario adquiere bienes y/o servicios en cumplimiento del mandato, la factura y/o documentos equivalentes deberán ser expedidos a nombre del mandatario.

Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones y/o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe estar firmada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (...)”

En consecuencia, en los contratos de mandato se ha dispuesto que en todos los casos las facturas deberán ser expedidas por el mandatario y, si el mandatario adquiere bienes y servicios en cumplimiento del mandato (como se deduce en el supuesto objeto de consulta) la factura deberá ser expedida por el tercero proveedor a nombre del mandatario, siendo este último quien debe certificar el costo y/o descontable al mandante.



En este orden de ideas y respecto al reembolso de gastos en los contratos de mandato, esta Dependencia se pronunció con el oficio No. 100208221-1075 de 2020, señalando:

“2. ¿Debe facturarse electrónicamente el recobro de gastos reembolsables en virtud de un contrato de mandato?”

Al respecto, se informa que la normatividad vigente sobre la materia está comprendida por el artículo 1.6.1.4.9 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 74 de la Resolución 000042 de 2020. Adicionalmente, se precisa que este Despacho con oficio No. 001753 de 2018, explicó sobre el particular lo siguiente:

“(…) las adquisiciones que haya efectuado el mandatario por el mandante están soportadas en facturas, que el mandatario debe identificar si corresponden a operaciones propias o del mandante y, las que corresponden a este serán el soporte para recuperar los gastos que efectúe el mandatario por el mandante. Nótese que se trata de la adquisición de bienes y/o servicios que fueron facturados, en su momento, por el respectivo proveedor, frente a las cuales el mandatario efectuó su pago, luego, en tanto correspondan al desarrollo del mandato, lo que el mismo pretende frente al mandante es su reembolso, caso en el cual no tiene lugar expedir una factura por este hecho”.” (Resaltado fuera de texto)”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de febrero de 2021